

Expediente: **864/24**

Carátula: **GARCIA NELSON SEBASTIAN C/ GUTIERREZ ALEJANDRA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/10/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27284250309 - GARCIA, NELSON SEBASTIAN-ACTOR

27284250309 - MONTENEGRO, GABRIELA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GUTIERREZ, ALEJANDRA DEL VALLE-DEMANDADO

---

JUICIO: "GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ GUTIERREZ ALEJANDRA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 864/24.

1

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 864/24



H106038792886

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ GUTIERREZ ALEJANDRA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 864/24.**

San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver aclaratoria en estos autos caratulados: "GARCIA NELSON SEBASTIAN c/ GUTIERREZ ALEJANDRA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO" y;

### **RESULTA:**

De la sentencia de fecha 20/10/2025 surge que deslicé un error material en el punto 1) de la parte resolutive. Esto, por cuanto consigné "1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia", cuando debía consignar "1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios".

### **CONSIDERANDO:**

Cabe recordar que la aclaratoria es un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las

pretensiones deducidas y discutidas en el litigio; se dicta la presente resolución. Esto quiere decir que no pueden atacarse fallas de razonamiento, la fijación de los hechos, ni la aplicación del derecho.

Por otra parte, los errores advertidos no pueden ser conceptuales ni intelectuales; asimismo, deben ser notorios, lo que significa que no debe requerir esfuerzo hermenéutico alguno; deben ser evidentes, surgir a simple vista, sin necesidad de investigación profunda. Y si el concepto resultare oscuro, la corrección no puede significar rescisión ni sustitución de lo resuelto (cfr. CSJT, González de Gallardo Mercedes del Valle vs. Algodonera del Norte SAIC s/ indemnización por enfermedad accidente, sent. N° 706, 18/11/94). Se dijo: "Tres son los motivos de aclaratoria, que admite nuestra legislación procesal: a) la corrección de errores materiales, b) la aclaración de conceptos oscuros, y c) subsanación de omisiones sobre alguna de las presunciones deducidas y discutidas en el litigio" (cfr. Cám. Civ. Com. Com., Sala 2, Cornejo Roberto Emiliano vs. Club Atlético All Boys s/ daños y perjuicios, sent. N° 433, 30/11/93).

En consecuencia y conforme lo considerado, corresponde aclarar la sentencia de fecha 20/10/2025, en el sentido que en donde se consigna "1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia" debe decir "1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios."

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**1) ACLARAR** el punto 1) de la sentencia de fecha 20/10/2025, en el sentido que en donde se consigna: "1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia" debe decir "**1) REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios.**" PAB 864/24.

#### **HAGASE SABER.**

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 29/10/2025

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

